



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/438/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 295/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**295/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.**

**4 de abril de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos hace las aclaraciones necesarias y direcciona al portal de internet en donde puede consultar la información solicitada.*



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN 295/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 295/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **295/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**; y:

#### RESULTANDO:

1.- El día 17 de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida a la **Unidad de Transparencia** del Sujeto obligado por la que se requirió la siguiente información:

*Listado de personal administrativo, auxiliar directivo y de farmacia adscrito a los servicios médicos municipales.*

2.- Tras los trámites internos la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, emitió acuerdo de prevención con fecha 17 de marzo de 2016.

3.- Inconforme con la resolución la parte recurrente presentó su recurso de revisión vía electrónica a través del correo electrónico [solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudesimpugnaciones@itei.org.mx) toda vez que evidenció la falla en la pantalla de la plataforma infomex, el día 5 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la negativa de ser admitida la solicitud con folio 00691416 en donde se solicitó de manera textual *Listado de personal administrativo, auxiliar directivo y de farmacia adscrito a los servicios médicos municipales.*

4.- Mediante acuerdo rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 6 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene por recibido el recurso de revisión **295/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco** y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

**RECURSO DE REVISIÓN 295/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, con oficio PC/CPCP/286/2016 el día 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis según se desprende de la confirmación de recibido vía electrónica por parte de la Unidad de Transparencia el día 22 de abril de 2016, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de notificación al correo electrónico registrado para recibir notificaciones el día 22 de abril de 2016.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió a través de la oficialía de partes común de este Instituto, el oficio de número **TUT/0754/2016** y anexos signado por el **C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del Sujeto Obligado, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión.

**7.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis. Haciendo la aclaración que únicamente emitió confirmación en los siguientes términos:

*Buenas tardes, confirmado de recibido, muchas gracias por su atención.*

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en

ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 5 cinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces la notificación surtió efectos el día 18 dieciocho de marzo y el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 4 de abril y concluyo el día 22 del mes de abril, ambos del año 2016 dos mil dieciséis, considerando el periodo inhábil decretado por este instituto del día 21 de marzo al 3 de abril de 2016, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VI toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

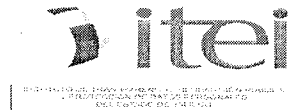
**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...  
*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el

**RECURSO DE REVISIÓN 295/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**



estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias derivadas de la inconformidad del recurrente y direcciona al portal de internet en donde puede ser consultada la información, como a continuación se acredita:

12. En todo caso y favoreciendo el derecho fundamental de acceso a la información, incorporo al presente, como Anexo 02 con una foja el envío por correo electrónico del recurrente registrado en el sistema infomex ... de la información está ya publicada de manera histórica en la web oficial [www.tonala.gob.mx](http://www.tonala.gob.mx) en el apartado de transparencia y específicamente <http://tonala.gob.mx/portal/nominas/> a efecto de dar atención al solicitante y recurrente...

Al ingresar a la liga directa que se proporciona es posible localizar la siguiente información, entre otra, la relativa a la DIR. DE SERVICIOS MÉDICOS:

MUNICIPIO DE TONALA										
Lista de Raya (forma tabular)										
Periodo 9 al 8 Quincenal del 16/04/2016 al 30/04/2016										
Fecha 27/06/2016										
Régimen: 14571054302 H071054305 8996969696										
Régimen: 14571054302 H071054305 8996969696										
Régimen: 14571054302 H071054305 8996969696										
Código	Empleado	Salario	Puntualidad	Asistencia productiva	Prima dominical	Retiro Quinquenio	Retroactivo	Prima vacacional	Ayuda para Despesa	Ayuda para transporte
11	Departamento 100 100 SALA DE REGISTROS									
12	0021	Serrano Cortez Blanca Flor	\$4,027.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13	0022	Castro Gomez Maria Beatriz	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14	0023	Cuervo Lopez Araceli	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	0024	Almeida Suarez Adolfo	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16	0027	Rojas Puga Lucila	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
17	0028	Figueroa Gomez Laura Terence	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
18	0041	Quiroz Valdez Rosa Teresa	\$4,027.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
19	0042	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20	0043	Ruiz Juarez Ana Elvira	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	0049	Estrella Hernandez Jose David	\$4,027.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
22	0050	Sanchez Alvarado Jorge Luis	\$4,027.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23	0074	Hernandez Gonzalez Juan	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
24	0185	Vega Orozco Patricia	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	0708	Pedraza Diaz Enrique	\$4,027.70	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
26	2100	Hernandez Cuervo Hector Guzman	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	2202	Hernandez Cuervo Guzman	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	2211	Lopez Suarez Beatriz	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	2402	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	4 P M	Departamento 907 907 DIR. DE SERVICIOS MEDICOS								
31	9142	Garcia Hernandez Ignacio Alfredo	\$6,525.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
32	9143	TOTAL DEPARTAMENTO	\$31,880.15	\$1,137.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,850.00	\$750.00
33	9144	Departamento 907 907 DIR. DE SERVICIOS MEDICOS								
34	0053	Castro Lopez Maria Ines	\$3,759.20	\$750.00	\$0.00	\$159.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
35	0056	Julio Lacarza Caka Karolene	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
36	0059	Franco Gomez Eduardo	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
37	1001	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
38	1107	Sanchez Rodriguez Andres	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
39	1104	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
40	1105	Cuervo Sanchez Juan	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
41	1106	Gonzalez Rodriguez Luz Amelia	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
42	1107	Rodriguez Tzuc Irma Estel	\$7,991.20	\$0.00	\$0.00	\$399.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
43	1108	Zamora Hernandez Nancy Juana	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
44	1109	Hernandez Campos FC Javier	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
45	1110	Lopez Orozco Francisco	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$327.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
46	1111	Lopez Orozco Pablo	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
47	1112	Reyes Perez Maria Ines	\$7,991.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
48	1113	Nolasco Gonzalez Selma Marina	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
49	1114	Hernandez Hernandez Sergio	\$7,991.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
50	1115	Sanchez Gomez Juan Pablo	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$327.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
51	1116	Mezura Ocasio Jose Luis	\$9,149.90	\$1,829.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
52	1117	Avila Perez Pedro	\$9,149.90	\$1,829.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
53	1118	Hernandez Silvia Lisa	\$7,991.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
54	1120	Hernandez Rodriguez FC Javier	\$9,149.90	\$1,829.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
55	1121	Hernandez Hernandez Jose	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
56	1122	Lopez Orozco Beatriz Arlene	\$7,991.20	\$1,598.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
57	1123	Gomez Cuervo Beatriz Guadalupe	\$7,991.20	\$0.00	\$0.00	\$399.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
58	1124	Torres Garcia Patricia de Guzman	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
59	1125	Lopez Orozco Beatriz Arlene	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$153.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
60	1126	Gonzalez Perez Maria Ines	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
61	1127	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
62	1128	Castro Hernandez Jose Enrique	\$4,344.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que esta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el sujeto obligado, en el que se advierte que modifica su respuesta original y direcciona al sitio donde se encuentra publicada la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna en cuanto al informe**, únicamente emitió confirmación en los siguientes términos:

*Buenas tardes, confirmado de recibido, muchas gracias por su atención.*

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la

determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

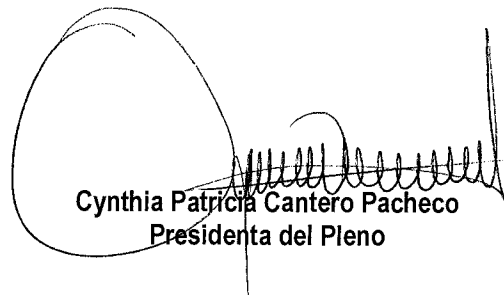
### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

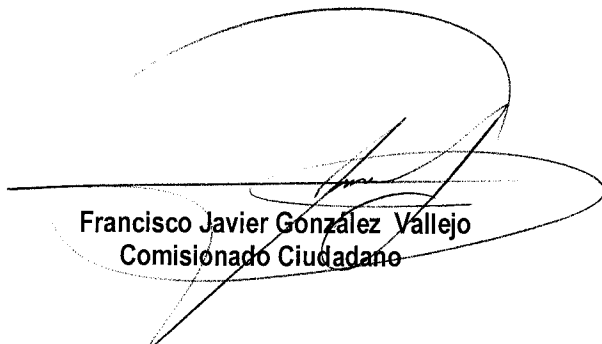
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.




Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo